



**Expediente No. 2008-700**

**SECRETARIA, JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA**

**13 DE MARZO DE 2023**

En la fecha al Despacho de la señora Juez, el proceso presente proceso ordinario – cumplimiento de sentencia seguido por **PAR ISS EN LIQUIDACION** contra **MARTHA CECILIA LARA BELEÑO**, informándole que la parte demandada se encuentra debidamente notificada del auto de mandamiento ejecutivo. Sírvase Proveer.

  
**WENDY OROZCO MANOTAS**  
**SECRETARIA**

**JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA**

**13 DE MARZO DE 2023**

Visto el informe secretarial que antecede, y revisado el expediente procede el Despacho a resolver la instancia procesal correspondiente, consistente en ordenar seguir adelante la ejecución.

**1. Del auto que libró mandamiento de pago.**

Mediante auto de fecha 1 de agosto de 2022, se libró mandamiento de pago a favor de **PAR ISS EN LIQUIDACION** contra **MARTHA CECILIA LARA BELEÑO**, por las agencias en derecho primera instancia: \$908.526 (novecientos ocho mil quinientos veintiséis pesos), y agencias recurso extraordinario de casación: \$3.750.000 (tres millones setecientos cincuenta mil pesos), para un total de cuatro millones seiscientos cincuenta y ocho quinientos veintiséis pesos **\$4.658.526 por concepto de costas procesales.**

**2. Del título ejecutivo.**



El artículo 100 del C.P.T. Y S.S., señala: “Será exigible ejecutivamente el cumplimiento de toda obligación originada en una relación de trabajo, que conste en acto o documento que provenga del deudor o de su causante o que emane de una decisión judicial o arbitral en firme”.

A su turno, dispone el artículo 422, del Código General del Proceso, aplicables por analogía al rito laboral, que,

“Artículo 422: Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, (...)”.

### **3. De los medios de defensa**

A la parte demandada, le es dado interponer recurso de reposición contra el mandamiento de pago y proponer las excepciones de que trata el numeral 2 del artículo 442 del Código General del Proceso, aplicable al procedimiento laboral, que señala:

“ARTÍCULO 442. EXCEPCIONES. La formulación de excepciones se someterá a las siguientes reglas:

1. Dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo el demandado podrá proponer excepciones de mérito. Deberá expresar los hechos en que se funden las excepciones propuestas y acompañar las pruebas relacionadas con ellas.

El presente caso, la ejecutada **MARTHA CECILIA LARA BELEÑO**, se tuvo por notificada personalmente, del mandamiento de pago en fecha 14 de octubre de 2022, conforme la constancia de notificación electrónica, aportada al expediente<sup>1</sup>, por la parte ejecutante; documental que da cuenta, que el trámite de notificación se surtió conforme lo enseña la Ley 2213 de 2022 en concordancia con lo señalado en la sentencia C-420 de 2020; sin embargo, no propuso excepciones contra la aludida providencia.

<sup>1</sup> Folio 796 Doc 20MemorialApoderadoActor  
Palacio de Justicia, Carrera 44 No. 38 - 80, Edificio Antiguo Telecom - Piso 4  
Telefax: 3885005 extensión 2025. [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)  
Correo: [lcto06ba@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:lcto06ba@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Barranquilla – Atlántico. Colombia





#### **4. De la orden de seguir adelante la ejecución, la liquidación del crédito y costas.**

De conformidad con el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

En el caso bajo estudio, tal como se señaló en líneas anteriores el demandado a pesar de haber sido notificado en debida forma, por estado, no interpuso excepciones. Razón por lo cual se preferirá orden de seguir adelante la ejecución conforme se dispuso en el auto de mandamiento de pago.

Para la liquidación del crédito se observará lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, y se dispondrá que, una vez ejecutoriado el presente auto, cualquiera de las partes allegue la liquidación del crédito con especificación del capital y los intereses causados hasta la fecha de presentación de conformidad con lo dispuesto en el mandamiento de pago.

Respecto a las costas, se tiene que en el presente proceso no existió oposición, por lo cual se fijarán como agencias en derecho la suma correspondiente a un salario mínimo legal mensual vigente, el cual deberá ser incluido en la liquidación de costas que se efectúe por secretaria.

#### **5. Del mandato conferido**

Encuentra el Despacho que a folio 815 del expediente digital, reposa poder y sustitución del mismo, presentado por la señora ANA CRISTINA RODRIGUEZ AGUDELO, identificada con cédula de ciudadanía número 1.097.034.006 de Quimbaya, Quindío, quién aduce obra en condición de Apoderada Especial de LA SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO - FIDUAGRARIA S.A, y que dicha calidad, consta en Escritura Pública No. 09 de 03 de enero de 2022, otorgada en la Notaria Treinta y Nueve (39) del Círculo de Bogotá, sin embargo, la referida escritura publica se echa de menos dentro del expediente digital y las documentales aportadas.

Palacio de Justicia, Carrera 44 No. 38 - 80, Edificio Antiguo Telecom - Piso 4  
Telefax: 3885005 extensión 2025. [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)  
Correo: [lcto06ba@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:lcto06ba@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Barranquilla – Atlántico. Colombia





Conforme lo anterior, el despacho se abstendrá de reconocer personería jurídica la señora Rodríguez Agudelo, teniendo en cuenta que el poder aportado no reúne los preceptos señalados en los artículos 74 y 75 del CGP.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Ordenar seguir adelante con la ejecución contra la señora **MARTHA CECILIA LARA BELEÑO** y a favor de **PAR ISS EN LIQUIDACION**, tal como se ordenó en el auto que libró mandamiento de pago en cumplimiento de sentencia.

**SEGUNDO:** Líquidese el crédito conforme lo señalado en el artículo 446 y concordantes del Código General del Proceso.

**TERCERO:** Fíjense como agencias en derecho la suma de un salario mínimo legal mensual vigente, por secretaria líquidense las costas.

**CUARTO: ABSTENERSE** de reconocer personería jurídica para actuar dentro del presente proceso, a la señora ANA CRISTINA RODRIGUEZ AGUDELO, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**ANGELA MARÍA RAMOS SÁNCHEZ**  
**JUEZ**

  
JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA  
HOY, 14 DE MARZO DE 2023, SE NOTIFICA EL ANTERIOR AUTO  
POR ESTADO No. 11

IBR